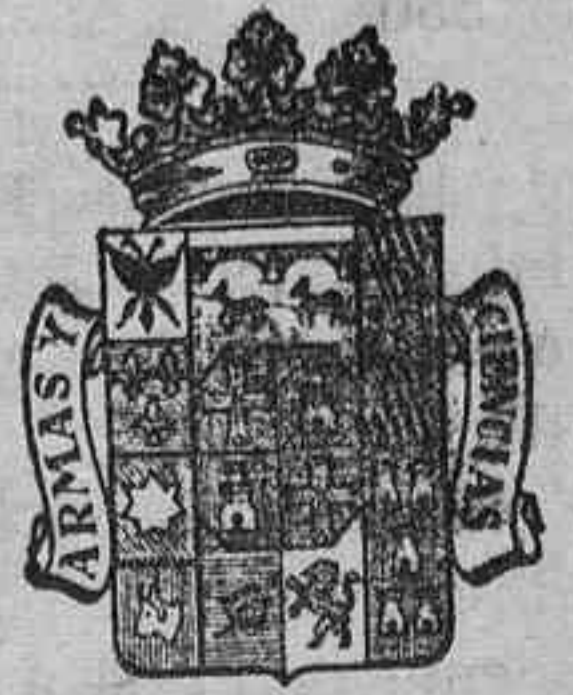




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Miércoles 12 de abril de 1978

Núm. 44

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 629/1978, de 10 de marzo, por el que se regula la función de los Vigilantes Jurados de Seguridad. ("Boletín Oficial del Estado" número 80 de 4 de abril de 1978).

El Real Decreto dos mil ciento trece/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, en su artículo tercero establece que reglamentariamente se determinarán las condiciones de aptitud y los derechos, deberes y funciones de los Vigilantes Jurados de Seguridad, y dada la importancia de la materia se ha considerado oportuno regularla en norma de rango adecuado sin perjuicio de las posibles y necesarias modificaciones de la misma que la experiencia en el tiempo pudiera aconsejar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Los que aspiren a ser nombrados Vigilantes Jurados de Seguridad, habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española ser mayores de veintiún años, con el Servicio Militar cumplido o exento del mismo y no exceder de cuarenta.

b) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su cometido.

c) Carecer de antecedentes penales por delitos de carácter doloso.

d) No haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo del Estado, Provincia o Municipio o de otras Entes autonómicas.

Dos. El cargo de Vigilante Juarado será absolutamente incompatible con la situación de activo en los Cuerpos de la Seguridad del Estado o de otras Entidades territoriales.

Artículo segundo.—Uno. Las personas o entidades autorizadas elevarán las propuestas de nombramiento al Gobernador Civil de la provincia en ejemplar duplicado, que se presentará en la Comisaría de Policía, o en su caso, en la Comandancia de la Guardia Civil, que la remitirán, debidamente informada, a dicha autoridad.

Dos. A las propuestas se acompañarán los siguientes documentos, referentes a cada uno de los Vigilantes Jurados, cuyo nombramiento se interesa:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, que se compulsará por el funcionario encargado de recibir la documentación.

b) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni limitación física que impida el ejercicio de la profesión de Vigilante Jurado.

c) Tres fotografías tamaño carnet.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Mu-

nicipio o de otros Entes territoriales, de conservar la nacionalidad española y de poseer la instrucción precisa para el desempeño del cargo.

f) Cualquier otro documento que demuestre circunstancias, aptitudes o situaciones que puedan ser consideradas como méritos para la provisión de estos puestos.

Tres. Los que aspiren a ser nombrados Vigilantes Jurados deberán acreditar el suficiente conocimiento en la conservación, mantenimiento y manejo de las armas que en el servicio puedan necesitar utilizar. Por el Ministerio del Interior se habilitará la forma de verificar la suficiencia en la preparación indicada anteriormente.

Cuatro. El Gobernador Civil correspondiente, a la vista de los antecedentes remitidos, de los resultados obtenidos en las pruebas indicadas y de aquellos otros que se estimen necesarios resolverá lo procedente, expidiendo en su caso el correspondiente título de Vigilante Jurado.

Artículo tercero. — Uno. Prestarán juramento ante el Gobernador Civil o funcionario en quien dicha autoridad delegue, prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes del cargo, y defender los intereses puestos bajo su custodia en bien de la seguridad ciudadana y de España. De todo lo cual se levantará el acta acreditativa.

Dos. En este acto se entregará a los Vigilantes Jurados su título nombramiento en el que se hará constar por diligencia la fecha del juramento. En el plazo de diez días tomarán posesión de su cargo, ante el Jefe de Seguridad

de la Empresa, Director Gerente, Administrador o Jefe de Personal, quien extenderá la diligencia correspondiente.

Tres. Una copia del acta que acredite la toma de posesión será inmediatamente remitida a la Dirección General de Seguridad.

Cuatro. Una vez acreditada la toma de posesión del Vigilante Jurado, el título-nombramiento le servirá de credencial del cargo y deberá acompañarle en todo momento, estando de servicio.

Cinco. En el mismo título se hará constar por diligencia le baja en el servicio de la Empresa y, en su caso, la nueva toma de posesión en otra Entidad, sin necesidad de nuevo juramento del cargo.

Artículo cuarto. — Expedido el título y tomado posesión de su cargo en la Empresa, el Vigilante Jurado, durante un período de quince días, deberá ser instruido de sus derechos, deberes y responsabilidades, en su cualidad de Agente de la Autoridad.

Artículo quinto. — Para el mantenimiento de las mejores condiciones del Vigilante Jurado, deberá efectuar un mínimo de un ejercicio mensual de tiro.

Como estímulo para los propios interesados y medio idóneo de selección para determinados servicios, se podrán establecer diplomas de tirador selecto, previa homologación por la Dirección General de Seguridad.

Artículo sexto. — Las Empresas y Entidades que tengan en su plantilla Vigilantes Jurados de Seguridad promoverán la más perfecta condición física de los mismos, en orden a la mejor prestación de sus servicios, procurando su entrenamiento en las técnicas de defensa personal.

Artículo séptimo. — Uno. Los vigilantes Jurados prestarán servicio de uniforme, requisito sin el cual no tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad.

Dos. Cuando el servicio a prestar sea en el interior de una Empresa, fuera de almisma los Vigilantes Jurados no podrán ostentar distintivo alguno de su cargo, ni portar armas, salvo en el caso en que, como consecuencia del cumplimiento de su función en el establecimiento, dicho Vigilante Jurado haya de perseguir a malhechores sorprendidos in fraganti.

Tres. En los supuestos en que las características del servicio obliguen al Vigilante Jurado a prestarlo en el exterior, irán siempre uniformados y con su armamento reglamentario. Si se considerase necesario, por razones de

seguridad, este tipo de servicio habrá de prestarse como mínimo por parejas, y debidamente conectados por radioteléfono con el centro de control de la Empresa.

Cuatro. Los Vigilantes Jurados llevarán también los atributos de su cargo y armas en la custodia de transporte de fondos, valores y objetos preciosos en la Entidad en que preste sus servicios.

Artículo octavo. — El uniforme de los Vigilantes Jurados de Seguridad constará en invierno de cazadora y pantalón, camisa y corbata, zapatos negros, cinturón de cinco centímetros de ancho con canana capaz para quince cartuchos y funda para el revólver abierta. Para los servicios que hayan de practicarse en el exterior usarán la prenda adecuada a la estación del año y, en su caso, capote impermeable con capucha y botas de agua, debidamente homologados por la Dirección General de Seguridad.

En verano, el uniforme constará de camisa de manga corta, abierta de cuello, con dos bolsillos de parche en el pecho y hombreras, pantalón, cinturón y fundas reglamentarias.

En el brazo izquierdo, a la altura del hombro, llevarán el escudo emblema de la Empresa o Entidad a la que pertenezca el portador del mismo.

En ningún caso el uniforme guardará semejanza o podrá originar confusión con los del personal de los Ejércitos y Fuerzas de la Seguridad del Estado o de otros Entes territoriales.

Artículo noveno. — El distintivo del Vigilante Jurado de Seguridad consistirá en una placa ovalada de siete centímetros de largo por cinco centímetros de ancho, en fondo verde, con perfil exterior en blanco y letras rojas V. J., superpuestas, perfiladas en blanco. Dicho distintivo irá colocado en el lado izquierdo del pecho encima del bolsillo superior de la camisa o cazadora reglamentaria.

Artículo décimo. — Uno. La Guardia Civil, a propuesta de la Entidad o Empresa, establecerá el arma de fuego, corta o larga, que los Vigilantes Jurados han de portar en el ejercicio de su cargo, según la índole del servicio a prestar.

Dos. El arma corta reglamentaria será el revólver calibre treinta y ocho milímetros. Cuando de conformidad con el número anterior se utilicen en el servicio armas largas será reglamentaria la escopeta de repetición de doce.

El Vigilante Jurado de Seguridad llevará obligatoriamente una defensa de goma forrada de cuero de cincuenta centímetros de longitud y grilletas para

la mayor seguridad de sus intervenciones.

Tres. Los Vigilantes Jurados, una vez prestado juramento, solicitarán por conducto de su Entidad o Empresa, licencia de uso de armas y para su expedición se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Dicha licencia deberá ser siempre portada por el titular de la misma acompañando a su título credencial.

Cuatro. Las armas se adquirirán por las Entidades o Empresas y serán de su propiedad, siendo entregadas y recogidas a los Vigilantes Jurados al principio y fin del servicio, estando, en tanto no se usen, en cajas fuertes o armarios que reúnan las suficientes condiciones de seguridad, a juicio de la Guardia Civil, que, en todo caso, podrá fijar las condiciones mínimas.

En ningún caso el Vigilante Jurado podrá ser portador del arma que tenga asignada, fuera de las horas de prestación de su servicio, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación las Empresas o Entidades de las que dependan.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Vigilante Jurado deba desplazarse con objeto de realizar suplencias, servicios especiales, relevos, prácticas de tiro reglamentarias, etc., podrá, mediante autorización de las Empresas o Entidades de las que dependan, portar el arma y vestir el uniforme para dirigirse al mismo. Dicha autorización será siempre por escrito.

Cinco. Las guías de pertenencia de cada arma se expedirán por la Guardia Civil a nombre de la Empresa o Entidad propietaria de las mismas y deberá ser portada por el Vigilante Jurado junto con el arma reglamentaria.

Artículo once. — Los Vigilantes Jurados dependerán, en cuanto al servicio, del Jefe de Seguridad de la Entidad si lo tuviere y en su defecto del Director Gerente, Administrador o Jefe de Personal de quienes recibirán, con exclusividad, las instrucciones pertinentes para la práctica del servicio.

En cuanto a sus condiciones de trabajo, salarios y percepciones a cargo de la Empresa, se establecerán de acuerdo con las normas laborales vigentes.

Artículo doce. — La Entidad o Empresa en la que presten sus servicios estará obligada a dar cuenta al Gobierno Civil, de las altas y bajas de los Vigilantes Jurados, tan pronto se produzcan.

Artículo trece. — Los Vigilantes Jurados causarán baja definitiva por los siguientes motivos:

a) A petición propia.

b) Por haber sido condenados a una pena grave, excepto en el caso de que se derive de un delito culposo, en cuyo supuesto se estará a lo que disponga la sentencia o, en su defecto a lo que acuerde el Gobierno Civil, previa audiencia del interesado.

c) Por pérdida de la condición de Vigilante Jurado, en virtud de Resolución del Gobierno Civil, previo expediente disciplinario que se incoará de oficio o a instancia motivada de la Empresa o Entidad.

Artículo catorce. — Sin perjuicio de las faltas que en sus relaciones de trabajo con la Empresa el Vigilante Jurado de Seguridad pueda cometer, se considerará siempre como muy grave el abandono del servicio y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

Artículo quince. — En los casos de baja definitiva que suponga la pérdida de la condición de Vigilante Jurado, los mismos harán entrega de los atributos de su cargo al Jefe de Seguridad, o persona responsable, de la Entidad donde preste sus servicios, el cual extenderá en el título-nombramiento la oportuna diligencia de cese remitiéndolo, juntamente con la licencia de uso de armas, al Gobierno Civil que lo expidió.

Dicho Gobierno Civil remitirá la placa insignia a la Dirección General de Seguridad.

Artículo dieciséis. — Para la debida uniformidad, la Dirección General de Seguridad, remitirá a los Gobernadores civiles respectivos, los títulos y placas insignias que vayan a ser utilizadas por los Vigilantes Jurados.

Artículo diecisiete. — Los Vigilantes Jurados, dentro de la Entidad o Empresa donde presten su servicios se dedicarán, única y exclusivamente, a la función de seguridad para la que han sido designados, no pudiendo simultáneas la misma con otras misiones en la Empresa.

Artículo dieciocho. — Los Vigilantes Jurados de Seguridad en el ejercicio de su cargo tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad y su misión en general será:

a) Ejercer la vigilancia de carácter general sobre los locales y bienes de la Empresa.

b) Proteger a las personas y a las propiedades.

c) Evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones, obrando en consecuencia.

d) Identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes, colaborando, a tal efecto, con las Fuerzas de Seguridad y Orden Público.

e) Efectuar el transporte de fondos o efectos cuando se le encomiende esa misión.

f) Cualquier otra actividad que les corresponda por su condición de Agentes de la Autoridad.

Su intervención en problemas laborales o sociales que pudieran surgir en el seno de la Entidad donde presten sus servicios se limitará estrictamente a la protección de personas y bienes que con carácter general tienen encomendado, sin que por ningún concepto puedan intervenir en los aspectos de orden público que las mismas puedan presentar.

Artículo diecinueve. — Dado el servicio público que prestan los Vigilantes Jurados de Seguridad, el ejercicio de sus legítimos derechos laborales y sindicales y en especial, el de huelga, habrán de atemperarse a lo que para tales servicios públicos establece la legislación vigente.

Artículo veinte. — El Vigilante Jurado, al hacerse cargo de su servicio, deberá comprobar el perfecto funcionamiento de los sistemas de seguridad establecidos y de cualquier anomalía que observen los mismos, deberá dar inmediato parte de la misma para su subsanación, bien sea al Jefe del Equipo, si el trabajo se prestase de esta forma, o a su superior en materia de seguridad, si su actuación fuese individual. Las anomalías observadas se anotarán en el libro catálogo de medidas de seguridad que la Entidad lleve, con indicación de fecha y hora en que la anotación se realice y de la misma forma se anotará la subsanación de las deficiencias por el Jefe de Seguridad o representante de la Empresa.

Artículo veintiuno. — El transporte de fondos, valores y objetos preciosos realizado en vehículos blindados, con excepción de aquellos que sean protegidos por Fuerzas de la Guardia Civil, se efectuará siempre por un Vigilante Jurado conductor y dos Vigilantes Jurados de transporte y en ningún caso los dos Vigilantes Jurados de transporte efectuarán esta misión al mismo tiempo, debiendo siempre uno de la pareja mantener la suficiente libertad de acción para poder actuar en caso necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — El requisito del límite de edad establecido en el artículo primero podrá ser elevado a cincuenta y cinco años para aquellos candidatos a ser nombrados Vigilantes Jurados de Seguridad que hayan pertenecido a los Cuerpos de Guardia Civil, Policía Armada o Policía Municipal.

Segunda. — La obligatoriedad en la uniformidad de los Vigilantes Jurados de Seguridad se establecerá con arreglo a las siguientes normas:

1. El uniforme de verano se impondrá el uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

2. Los uniformes actualmente en uso por los Vigilantes Jurados les serán sustituidos por los nuevos al finalizar el período de uso que tuvieran señalado.

3. Los uniformes que pudieran tener las Empresas en existencia podrán ser utilizados debiendo ser sustituidos por los nuevos en el plazo de dos años, a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Tercera. — Las armas propiedad de las Empresas o Entidades aunque no se ajusten a las especificaciones establecidas en este Real Decreto podrán ser utilizadas para el armamento de los Vigilantes Jurados de Seguridad si por la Dirección General de la Guardia Civil se consideran idóneas para el servicio a prestar.

En todo caso habrán de ser sustituidas por las que se establecen como reglamentarias en el artículo décimo en el plazo de cinco años.

Cuarta.—Los Vigilantes Jurados que, a la entrada en vigor del presente Real Decreto, hubiesen cumplido un año de servicios efectivos en el ejercicio de sus funciones solicitarán del Gobierno Civil respectivo el canje de su anterior título por el nuevo título - nombramiento de Vigilante Jurado de Seguridad.

Aquellos que no hubiesen completado el año de servicios efectivos, podrán realizar dicha solicitud de canje una vez cumplido dicho período.

DISPOSICION FINAL

Por la Dirección General de Seguridad se establecerá el modelo único de título - nombramiento del Vigilante Jurado de Seguridad en el que deberá constar la fotografía del interesado, su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad; diligencias del juramento del cargo y de las tomas de posesión y ceses en las Empresas donde preste sus servicios.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—JUAN CARLOS. — El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Don Julio-Angel Buey Paunero, Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Recaudación.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de abril y el 2 de mayo, ambos incluidos, estarán puestos al cobro en período voluntario, en el Servicio de Recaudación de esta Diputación, los recibos por anuncios de pago publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que seguidamente se detallan, integrados en la relación de deudores que aparece unida a la Liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1977.

Núm. recibo	DEUDOR	Importe
7-1.174	José-Antonio Santos Merino	490,—
7-1.196	Laureano Iglesias Maza	135,—
8-1.951	Emeterio Revilla Mediavilla	505,—
8-2.231	José A. Vega Vega	190,—
8-2.245	Antonio del Amo Luis	320,—
8-2.297	Emeterio Revilla Mediavilla	415,—
9-2.234	José Calle Olea	250,—
9-2.340	Honorio de la Hera Fuente	85,—
9-2.378	Adolfo Fernández Rodríguez	725,—
9-2.383	Venancio Calderón Calderón	420,—
9-2.436	Antonio del Amo Luis	370,—
9-2.471	Vicente Porro Vargas	110,—
9-2.528	Gerardo Martín Polanco	180,—
9-2.538	José-Luis García Gómez	55,—
9-2.554	Venancio Calderón Calderón	450,—
9-2.558	Benito Bachiller Ochoa	195,—
9-2.564	Vicente Castrillejo Viloría	180,—
9-2.581	Emeterio Revilla Mediavilla	235,—
9-2.598	Adolfo Fernández Rodríguez	850,—
9-2.643	Isabelino de Bustos Lechón	400,—
9-2.660	Julio Bueno Quirce	175,—
9-2.685	Antonio del Amo Luis	330,—
9-2.731	Alberto Sánchez Rodrigo	70,—
9-2.737	Venancio Calderón Calderón	505,—
9-2.842	Manuel Parrado Seoane	150,—
9-2.859	Isabel Mínguez González	240,—
9-2.865	Serafín Fernández Monge	245,—
9-2.929	Adolfo Fernández Rodríguez	810,—
9-2.935	Antonio del Amo Luis	320,—
9-2.936	Isabel Mínguez González	190,—
9-2.952	Miguel Perrado Seoane	370,—
9-2.968	Inugara, S. A.	645,—
9-3.044	Ireneo Garrido Crespo	240,—
9-3.050	Margarita García Moral	235,—
9-3.065	Gregorio Atienza Barbero	230,—
9-3.066	Antonio del Amo Luis	320,—

Núm. recibo	DEUDOR	Importe
9-3.079	Félix Carrancio Mahamud	270,—
9-3.087	Miguel Parrado Seoane	625,—
9-3.142	Florentín Fernández Paniagua	435,—
9-3.145	Alfonso y José Ramos	360,—
9-3.148	Eleuterio García Sánchez	155,—
9-3.176	Ramón Antolín Flores	170,—
9-3.190	Adolfo Fernández Rodríguez	655,—
9-3.283	Pereira Nee Dos Santos	160,—
9-3.301	Ramón Rodríguez Martínez	195,—
9-3.310	Construcciones Muguete, S. R. C.	280,—
9-3.312	Mariano Arto Tejerina	175,—
9-3.313	Aurora Rodríguez Guzón	100,—
9-3.329	Evaristo Pereira de Matos	255,—
9-3.341	Emeterio Revilla Mediavilla	910,—
9-3.356	Francisco M. González Pérez	190,—
9-3.370	Manuel Parrado Seoane	360,—
9-3.372	Angel Diez Alcalde	600,—
9-3.443	Emeterio Revilla Mediavilla	400,—
9-3.148	Ingema, S. A.	275,—
9-3.522	Luis de Sousa	175,—
9-3.523	Andrés Sánchez Martín	280,—
9-3.527	Antonio Juárez León	280,—
9-3.546	Manuel Muñoz Trillo	290,—
9-3560	Francisco Niño Atienza	170,—
9-3.567	Ramón Rodríguez Martínez	540,—
9-3.584	Moisés Serna Herrero	260,—
9-3.585	Moisés Serna Herrero	260,—
9-3.586	Vicente Fernández Alonso	405,—
9-3.592	Primo A. Lozano Lorenzo	180,—
9-3.615	Joseph Cot'	95,—
9-3.617	Gle Jean	260,—
9-3.633	Emeterio Revilla Mediavilla	1.260,—
9-3.635	Vicente Fernández Alonso	390,—
9-3.637	Elisabet O. J. Humbert	390,—
9-3.639	Antonio Juárez León	570,—
9-3.640	Gle Jean	140,—
9-3.641	Manuel Miñambres Pardo	265,—
9-3.651	Gregorio Pérez Fernández	125,—
9-3.666	Construcciones Ezcurra, S. A.	265,—
9-3.667	Ovidio Martínez Robles	175,—
9-3.369	Isabel Sánchez Martínez	490,—
9-3.683	Luis Fernández Prada	195,—

Pasado que sea el plazo mencionado, sino se hubiese satisfecho le deuda, se providenciará la relación de los recibos pendientes, para su efectividad por el procedimiento administrativo de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Se advierte a los interesados que podrán satisfacer sus deudas dentro del período voluntario indicado y en el mencionado Servicio de Recaudación, desde las 9 a las 14 horas.

Lo que, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de abril de 1978. — El Técnico de Administración General, Julio-Angel Buey Paunero. — V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1155

Diputación Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos para pro-

veer en propiedad tres plazas de Ayudantes, Peritos o Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y se hace pública la composición del Tribunal Calificador.

Finalizado el plazo reglamentario de

quince días hábiles de reclamaciones respecto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas res-tringidas y que se hizo pública en los "Boletines Oficiales" de esta provincia

de 15-2-78 y del Estado de 22-2-78, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1.411/68, que regula el ingreso en la Administración Pública, se eleva dicha lista a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones durante este plazo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria y citado decreto 1.411/68 y en concordancia con el Decreto 1.409/77, de 2 de junio.

Se hace saber, para conocimiento de los afectados, la composición del Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas restringidas e integrado por:

PRESIDENTE: D. Angel Casas Carnicero, Presidente de esta Diputación.

VOCALES: El Ingeniero - Director de Vías y Obras Provinciales: D. Longinos Fernández Miranda; suplente: D. Angel Bravo Hernández.

En representación del Profesorado Oficial: D. José Carracedo del Rey.

En representación de la Dirección General de Administración Local: Ilustrísimo señor don Antonio Navarrete Pardo; suplente: D. Antonio Nieto Valderas.

En representación del Colegio Profesional: D. Rafael Gutiérrez Carriedo, suplente: D. Ladislao Porra Porra.

En representación de la Dirección General de Carreteras: D. Pedro Escudero Bernat; suplente: D. Rodolfo Pérez Guzmán.

SECRETARIO: D. Gonzalo Estébanez Fontaneda, Secretario de la Corporación Provincial; suplente: D. Francisco García Amor.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros del tribunal designado, quienes deberán abstenerse de intervenir, siempre que concurra en ellos alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 20 de la vigente

Ley de Procedimiento Administrativo y para conocimiento asimismo de los aspirantes interesados, quienes deberán promover, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la misma Ley, la recusación contra cualquier miembro del tribunal en que se dieren las circunstancias anteriores, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente hábil de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palencia 7 de abril de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1166

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tribunal Provincial de Contrabando

Subasta de vehículos

El día 26 de abril de 1978, a las ONCE horas, en la Sala de Subastas de esta Delegación de Hacienda de Palencia, se venderán públicamente DIECISIETE vehículos de diversas marcas y modelos, "TOYOTA, CITROEN, VOLKSWAGEN, FORD, PEUGEOT, OPEL, SIMCA, FIAT y RENAULT", afectos a otros tantos expedientes de Contrabando, Abandono y procedentes de las Aduanas de Madrid y Santander, tramitados por este Tribunal y Delegación de Hacienda.

Las condiciones que han de regir en dicha subasta, están puestas en el tablón de anuncios de esta Delegación y en el Parque Móvil Regional de Ministerios Civiles, donde pueden ser examinados los vehículos que se encuentran allí aparcados.

Palencia 6 de abril de 1978. — El Secretario del Tribunal, Juan Puertas Gómez. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Eusebio Trujillo González.

1156

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

El próximo día 14 de abril, a las diez treinta horas y en el despacho del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia, tendrá lugar la designación de oficio de Comisionados, por sorteo, para la profesión de COBRADORES DE EFECTOS DE GIRO, evaluación correspondiente al ejercicio de 1977.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, en su actual redacción.

Palencia 7 de abril de 1978. — El Secretario de la Junta (ilegible).

1163

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

El próximo día 14 de abril, a las diez horas y en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda en esta provincia, tendrá lugar la designación de oficio de Comisionados, por sorteo, para las Secciones segunda y tercera, de la profesión de MATRONAS, evaluación correspondiente al ejercicio de 1977.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, en su actual redacción.

Palencia 7 de abril de 1978. — El Secretario de la Junta (ilegible).

1165

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia

SECCION DE MINAS

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, hace saber: Que por el Ilmo. Sr. Director General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente Permiso de Exploración:

NOMBRE	Cuadrículas	Mineral	Término Municipal	Solicitante	Otorgado
"AGUILAR DE CAMPOO"	792	Recursos Sec. C)	Aguilar de Campoo y otros (Palencia) y varios más de Santander y Burgos.	Promotora de Recursos Naturales, S. A.	8-3-1978

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el art. 78, punto 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973. Palencia, 3 de abril de 1978 — El Delegado Provincial, P. D.: El Ingeniero Jefe, de la Sección de Minas (ilegible).

1150

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Delegación Provincial de Palencia**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

AVISO A LOS PESCADORES

A partir de la fecha de publicación de este anuncio, se encuentra abierto el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el sorteo de permisos en los Cotos de Cangrejos de esta provincia de Palencia para la campaña de 1978.

Las solicitudes deberán dirigirse por escrito a estas oficinas, pudiendo estar suscritas por un número de pescadores no superior a seis y en ellas se deberá consignar el nombre y dos apellidos, la dirección completa de los interesados y el número, clase y provincia de expedición de sus licencias de pesca, así como firmadas por todos los solicitantes, advirtiéndose que cualquier solicitud que no venga debidamente cumplimentada, será anulada.

Cuando se observe que un mismo pescador aparece en dos o más solicitudes, se procederá a la anulación de todas ellas, perdiendo el interesado el derecho a entrar en el sorteo.

Entrarán en sorteo todas las peticiones recibidas antes de las once horas del último día del mes de abril, celebrándose aquél públicamente el tercer martes del mes de mayo (día 16) en estas oficinas —Panaderas, 14—, a las doce de la mañana.

Para este sorteo a cada solicitud le será asignado previamente un número diferente y correlativo, según orden de entrada.

Una vez celebrado el sorteo se comunicará por escrito el orden de relación que correspondió a cada solicitante, así como la fecha y hora en que cada interesado podrá llevar a cabo la elección de los cotos que sean de su agrado entre los que vayan quedando disponibles. También se colocará un aviso en el tablón de anuncios indicando los mismos extremos. Se advierte que los peticionarios que vengan agrupados en un impreso de solicitud, deberán elegir conjuntamente el mismo día de pesca.

El número máximo de permisos que podrán adquirirse por pescador dependerá del total de peticiones recibidas y el número de permisos disponibles.

Los pescadores interesados disponen de impresos oficiales de petición en: Jefatura Provincial del ICONA —Panaderas, 14—, domicilios de Sociedades Colaboradores y Guardas de los Cotos.

NOTAS. — Ante la cada día mayor demanda de puestos de pesca en los Cotos de cangrejo de esta provincia, se estima necesario hacer las siguientes advertencias:

a) Se ha observado en los sorteos de años anteriores que, a pesar de estar prohibido, hay algunos pescadores que se incluyen en más de una solicitud con los consiguientes trastornos para el control administrativo y lo que es más grave, con un desprecio absoluto hacia los demás aficionados. Se reitera que serán anuladas todas las solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas. En el caso de las duplicadas, se pondrá una relación en el tablón de anuncios para general conocimiento.

b) Asimismo se ha comprobado que en muchas ocasiones realiza la acción de pesca, persona distinta al titular del permiso, aunque el mismo se encuentre presente. Se advierte que serán denunciadas aquellas personas que calen o levanten redes sin ser titulares de permiso, de acuerdo con el artículo 112-12 del vigente Reglamento de Pesca.

Se toman estas medidas en beneficio de la mayoría de los pescadores tratando de corregir con la aplicación rigurosa de las mismas, parte de la picaresca que existe en torno a la pesca del cangrejo.

Por último recordar a los aficionados que durante el mes de junio se forman largas colas para proveerse de la licencia de pesca, recomendándoles vayan obteniendo las mismas en los días que quedan de abril y en el mes de mayo, evitando con ello las molestas esperas ante ventanilla.

Palencia 7 de abril de 1978. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1149

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Delegación Provincial de Palencia**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

EDICTO

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte número 49 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado "Indiviso" perteneciente a los pueblos del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña y Colmenares, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Mon-

tes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 17 de mayo de 1978, a la diez de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tenga elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Aniceto Benito Sancho, comenzándose en el punto más al N. E. del monte, donde coinciden los términos municipales de Castrejón de la Peña, Dehesa de Montejo en su anejo Colmenares, Vega de Bur en su anejo Amayuelas de Ojeda y Payo de Ojeda.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de abril de 1978. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1174

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Delegación Provincial de Palencia**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

EDICTO

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte número 118 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado "Ahedo", perteneciente a los pueblos de Pomar, Revilla y Elecha, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 3 de mayo de 1978, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tenga elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Gustavo Palacios Cenzano, comenzándose las operaciones en el paraje "La Horquilla", punto donde la carretera de Pomar a Valdelomar cruza la línea de términos Palencia - Santander.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de abril de 1978. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1175

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Expediente 139/8/77

Visto el expediente del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción que nos ha sido remitido para su homologación, y

RESULTANDO que con fecha 7-4-78 se nos ha remitido el texto definitivo del Convenio suscrito por la Comisión de Empresarios y las Centrales Sindicales U. G. T. y C. C. O. O. mayoritarias en el sector.

RESULTANDO que a dicho expediente acompaña escrito firmado por ambas partes negociadoras en el que manifiestan que los incrementos salariales convenidos están dentro de los criterios de referencia fijados por el artículo 1.º del Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre, y que, en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de la Ley 38/1973, de 29 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74, en orden a homologar lo acordado por las partes en Convenio Colectivo y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, sin perjuicio de lo previsto en el art. 5.2. del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el texto íntegro del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción, así como sus Tablas Salariales anexas, tal como ha sido pactado por la representación Empresarial y las Centrales Sindicales U. G. T. (Unión General de Trabajadores) y C. C. O. O. (Comisiones Obreras), mayoritarias en el Sector; homologa-

ción que se hace con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 5. 2. del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe contra ella recurso alguno en vía administrativa, tal como dispone el artículo décimo cuarto de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre.

3.º Disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación de Trabajo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Palencia a siete de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Juan-Andrés Pérez García.

1157

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Expediente 152/13/78

Ha tenido entrada en esta Delegación de trabajo, escrito firmado por don Enrique Pascual Maté y tres más, todos del sector de Oficinas y Despachos, solicitando se tenga por denunciado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de "Oficinas y Despachos" y manifestando su deseo de iniciar las deliberaciones para formalización de nuevo convenio del sector aludido.

Como quiera que no están estructuradas legalmente las representaciones empresariales y de trabajadores en el sector, por medio de la presente se pone de manifiesto a cualquier interesado, bien sea empresario, trabajador, asociación empresarial o Central Sindical, el escrito inicialmente aludido para que personándose en esta Delegación de Trabajo, alegue lo conveniente a su derecho en el plazo máximo de diez días. Todo ello bajo apercibimiento de que si no se recibieran alegaciones en contrario, o éstas no fueran estimadas se tendrá por legalmente denunciado el convenio referido.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Palencia a siete de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Juan Andrés Pérez García.

1170

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Oficina de Palencia

Información Pública

"Habiendo sido solicitado el establecimiento de un servicio público regular internacional de viajeros por carretera entre LISBOA y LUXEMBURGO por IBERBUS, S. A., en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares, previo examen del proyecto en la Oficina de Transportes de Palencia, presentar cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Dueñas, Venta de Baños, Magaz, Torquemada, Quintana del Puente y Villodrigo, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a Herederos de Rafael Vicente Domínguez, concesionarios del servicio de igual clase entre Cobos de Cerrato y Palencia, a don Pedro Antolín Encinas, del de Cívico Navero a Palencia, a don Gabriel Tejedor Martín del de Castrillo de Don Juan a Palencia, a don Marino Pinto Farrán del de Hérmedes de Cerrato a Palencia, por tener puntos de contacto con el servicio solicitado".

Palencia 8 de marzo de 1978. — El Ingeniero Jefe, Emilio López.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz de
Polentinos.

Valladolid 8 de abril de 1978. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, José de Leyva.

1161

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Domingo de la Fuente García, mayor de edad, con domicilio en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el día veintiocho de abril, a las once horas, al objeto de que asista como denunciado al juicio de faltas que se sigue contra el mismo por estafa, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y siendo dicho juicio de faltas número 161-78.

Palencia a siete de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

1148

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Recaudación municipal

EDICTO

Cobranza en período voluntario de los recibos girados por consumo de agua potable y recogida de basuras correspondiente a los meses de Noviembre - Diciembre de 1977

Se pone en conocimiento de todos los abonados al servicio municipal de aguas y basuras, que por la Recauda-

ción municipal se intentará el cobro a domicilio los días 15 de abril al 15 de mayo, ambos inclusive, de los recibos correspondientes al bimestre Noviembre - Diciembre de 1977.

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otra circunstancia no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, pueden hacerlo en las oficinas de Recaudación municipal, calle Mayor, número 38 - 1.º (frente al Banco de Santander), durante dicho período de tiempo voluntario.

Transcurrido el día 15 de mayo, los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas de Recaudación antes mencionada, desde el día 16 al 31 de mayo, ambos inclusive, con el recargo del cinco por ciento, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionada sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Se advierte a todos los abonados al servicio municipal de agua, de las ventajitas que los reportaría el que domicilien el pago de los recibos de agua en algún establecimiento bancario o Caja de Ahorros de la localidad.

Palencia 8 de abril de 1978. — El Alcalde, José María Garrachón Juárez.

1172

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el trazado y alineación de la calle Fuentes Carrionas en esta villa de Cervera de Pisuerga y la limitación de la parcela sobrante en la misma, a efectos de información pública, durante el plazo de un mes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente.

Cervera de Pisuerga 8 de abril de 1978. — El Alcalde (ilegible).

1169

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1978, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles,

durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ninguna.

Exacciones que se modifican

Suministro municipal de aguas.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Cervera de Pisuerga 8 de abril de 1978. — El Alcalde (ilegible).

1168

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LAS CUATRO VILLAS DE TIERRA DE CAMPOS

EDICTO

Se expone al público en la Secretaría de esta Mancomunidad de Aguas de Tierra de Campos, el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en esta Mancomunidad, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales que la componen y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Frechilla 6 de abril de 1978. — El Presidente (ilegible).

1158

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Frechilla
Fuentes de Valdepero

1159

1160